El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 15/05/2024 17:06

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen la publicación de la relación de las concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en abril del 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0048-2024-INGEMMET/PE

Lima, 13 de mayo de 2024

VISTO el informe de la Dirección de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en abril del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

2288277-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Modifican el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000003-2024/JNAC/RENIEC, para incluir la delegación en material laboral

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000077-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de mayo del 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 003557-2024/SGEN/RENIEC (13MAY2024), de la Secretaría General y, el Informe Nº 000590-2024/OAJ/RENIEC (14MAY2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un Organismo constitucionalmente autónomo encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el numeral 78.1 del artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de su competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79º, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal p) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Resolución Jefatural Nº 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2021), el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta, entre sus atribuciones, con la facultad de delegar en el Secretario General, Gerente General, Directores, Sub Directores, Jefes de Oficina y Jefes de Unidad, las facultades y atribuciones que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y que no sean privativas de sus funciones como Titular del Pliego;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 000003-2024/JNAC/RENIEC (10ENE2024), modificada por Resolución Jefatural Nº 000060-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024), se efectuó la delegación de facultades, en materia presupuestal, planeamiento estratégico, contrataciones con el Estado, administrativa y gestión de recursos humanos, a diversos funcionarios del RENIEC, entre ellos, el/la Secretario/a General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Ley Nº 31188, ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en el procedimiento de la negociación colectiva, que cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, a tal efecto, el numeral 18.2 del artículo 18º de la Ley acotada, prescribe que la parte emplazada debe designar a su árbitro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de recurrir a la vía arbitral;

Que mediante documento del visto, la Secretaría General solicita gestionar la facultad de delegar en dicho Órgano, la facultad de designar al árbitro por parte de la Entidad en los procesos de arbitraje potestativo, a solicitud de los gremios sindicales, derivados de los procesos de negociación colectiva; en ese sentido, mediante Informe Nº 000590-2024/OAJ/RENIEC la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), resulta legalmente viable, delegar tal función en la Secretaría General en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que atendiendo a lo expresado, resulta viable emitir la correspondiente Resolución Jefatural que modifique el otorgamiento de facultades a la Secretaría General en su calidad de máxima autoridad administrativa, para incluir la delegación en materia laboral;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por